

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA REALIZAR SESIONES Y REUNIONES DE TRABAJO EN MODALIDAD VIRTUAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismo Público Local.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones y reuniones del Consejo General y los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la reforma aplicada a la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 08 de septiembre de 2020.
2. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAMA/CG-12/2021 expidió el Reglamento Interno.
3. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
4. El 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-26/2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Reglamento de Sesiones, mismo que establece en su artículo 14, que las sesiones de los Consejos del IETAM podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta.
5. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que habrá de renovarse a los integrantes del Congreso del Estado y los 43 Ayuntamientos.
6. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAMA/CG-54/2023, el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.
7. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-71/2023 la designación de las presidencias y de las consejerías electorales propietarias y suplentes que integrarán los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
8. El 2 de febrero de 2024, el Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-16/2024, aprobó la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la

designación de las secretarías de 18 consejos distritales y 37 consejos municipales, a propuesta de las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

9. El 4 de febrero de 2024, se celebró la sesión extraordinaria No. 1, de instalación de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
10. El 21 de febrero de 2024, el Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2024, aprobó la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de las Secretarías de los consejos distritales 02 Nuevo Laredo, 04 Reynosa, 05 Reynosa, 07 Reynosa, 11 H. Matamoros, 12 H. Matamoros, 15 Victoria, 17 Ciudad Mante y de los consejos municipales Abasolo, Burgos, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Palmillas y San Fernando, a propuesta de las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
11. El 13 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-32/2024, aprobó la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de la Secretaria y los secretarios de los consejos municipales de Gustavo Díaz Ordaz, El Mante, San Fernando y Victoria, a propuesta de las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
12. El 27 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-39/2024, aprobó la propuesta de la Comisión de Organización Electoral al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del nombramiento de la persona secretaria del Consejo Municipal Victoria a propuesta de la presidencia del respectivo consejo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
13. El 09 de abril de 2024, el Consejo General del IETAM, a través del Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2024, aprobó la propuesta de la Comisión de Organización Electoral al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del nombramiento del Consejero Presidente del Consejo Distrital 04 Reynosa y la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Gómez Farías, para en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

CONSIDERANDOS

ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un o una Consejera Presidenta y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6° del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la Ley Electoral Local, se establece que contarán con servidores o servidoras públicas investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.
- III. En los artículos 4°, numerales 1 y 2, 5°, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento

y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

- IV.** Los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- V.** En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.
- VI.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:
 - I.** Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
 - II.** Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las personas integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y
 - III.** La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- VII.** El artículo 3° de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que su interpretación se realizará conforme a los criterios gramatical,

sistemático y funcional y atendiendo al principio pro persona, en estricto apego a lo previsto en el diverso 1° de la Constitución Política Federal y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

- VIII.** El artículo 5° de la Ley Electoral Local, establece como un derecho de la ciudadanía, el elegir a las personas integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos; lo cual se lleva a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.
- IX.** En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, se dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Diputaciones Locales y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:
- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
 - II. Los consejos distritales;
 - III. Los consejos municipales; y,
 - IV. Las mesas directivas de casilla.

Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.

- X.** El artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

- XI.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIII.** El artículo 103, de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIV.** El artículo 110, fracciones IV, V, XV y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM tiene entre otras atribuciones las de expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva su función; así como vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su presidente o presidenta, de la persona titular de la secretaría ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles, también la de expedir el reglamento interno, el reglamento de sesiones del IETAM y el de los Consejos Electorales, y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

- XV.** Los artículos 143 y 151 de la Ley Electoral Local establecen que los Consejos Distritales y Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos distritos y municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por esta Ley y las demás disposiciones normativas.
- XVI.** Por su parte, los artículos 144 y 152 de la Ley Electoral Local señalan que los Consejos Distritales y Municipales serán integrados conforme a lo siguiente:
- I. Cinco Consejeros y Consejeras electorales, con derecho a voz y voto, que serán nombrados por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros Electorales del mismo, mediante convocatoria pública y a través del procedimiento que el Consejo General determine. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género;
 - II. Un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y
 - III. Una persona representante por cada uno de los partidos políticos o candidaturas independientes, sólo con derecho a voz. Asimismo, se señala que cada Consejero o Consejera Electoral, persona representante de partido político o candidatura independiente habrá un suplente; y para los consejos municipales se integrarán e instalarán para los procesos electorales en los que se elija ayuntamientos.
- XVII.** Los artículos 148 y 156, en sus fracciones I y II de la Ley Electoral Local disponen que entre las funciones de los consejos distritales y municipales se encuentran las de vigilar la observancia de esta Ley y demás disposiciones relativas; así como cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General, entre otras.

DE LAS SESIONES Y REUNIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

XVIII. El artículo 1° del Reglamento de Sesiones, establece que sus disposiciones tienen por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo General y de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas; así como la actuación de sus integrantes en las mismas, de conformidad con los principios rectores de la materia electoral.

Este reglamento es de observancia general y obligatoria para las y los integrantes del Consejo General y de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

XIX. El artículo 11, párrafo 1, del Reglamento de Sesiones, señala que las sesiones de los Consejos podrán ser ordinarias o extraordinarias.

XX. Por su parte el artículo 14, párrafo 1, del Reglamento de Sesiones, establece que la modalidad de la celebración de las sesiones podrá realizarse conforme a lo siguiente:

- a) *Las sesiones presenciales se llevarán a cabo en la sala de sesiones del Consejo respectivo salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración. En el supuesto que la sesión del Consejo tenga que celebrarse fuera de sus instalaciones oficiales la Secretaría deberá prever que se garanticen las condiciones indispensables para su desarrollo.*
- b) *Las sesiones virtuales se llevarán a cabo a distancia a través del uso de herramientas tecnológicas. En el caso de los consejos distritales y municipales, deberán emitir el acuerdo correspondiente, tomando en consideración las condiciones propias de cada distrito o municipio y los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos a disposición de cada órgano.*
- c) *Las sesiones mixtas podrán desarrollarse con algunas personas integrantes del Consejo de manera presencial en las instalaciones del órgano respectivo o en aquel que se determine en el oficio de convocatoria y otras de forma virtual a través del uso de herramientas tecnológicas.*

XXI. El artículo 56 del Reglamento de Sesiones, señala que serán reuniones de trabajo aquellas que celebren las consejerías electorales, la Secretaría, en su caso, con la participación de las representaciones con el objeto de llevar a cabo el análisis y discusión de proyectos de Acuerdo, informes y cualquier otro documento o asunto que con posterioridad vaya a ser sometido a la consideración del pleno de los consejos General, Distrital y/o Municipal; asimismo que las reuniones de trabajo podrán celebrarse bajo la misma modalidad aplicable para las sesiones.

DE LA AUTORIZACIÓN DE SESIONES VIRTUALES

XXII. Cabe señalar que si bien es cierto que el Reglamento de Sesiones es de aplicación general para los órganos tanto centrales como desconcentrados del IETAM, también cierto es que el inciso b) del artículo 14 del propio Reglamento, dispone para el caso de que los consejos distritales y municipales celebren sesiones y reuniones de trabajo en la modalidad virtual, se deberá emitir un acuerdo en el que se tomen en consideración las condiciones propias de cada distrito o municipio y los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos a disposición de cada órgano, por lo que en aras de efficientar y garantizar el adecuado funcionamiento de los consejos distritales y municipales, particularmente la ejecución de actividades contenidas en el calendario electoral vigente aprobado por el Consejo General del IETAM, es que se estima necesario autorizar que los referidos órganos, en pleno ejercicio de sus atribuciones legales puedan llevar a cabo sesiones y reuniones de trabajo bajo la modalidad virtual, prevista en el Reglamento de Sesiones de este Instituto Electoral.

Es importante destacar que la celebración de sesiones de los consejos distritales y municipales que se lleven a cabo en la modalidad virtual, deberán observar en todo momento las disposiciones establecidas en el Reglamento de Sesiones, como son, entre otras: las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación atinente; quórum legal; participación de las y los consejeros electorales y de las representaciones de los partidos

políticos; duración, publicidad y orden de las sesiones; votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones, así como la elaboración de actas y minutas de trabajo.

En tal virtud, esta autoridad consciente de la atribución legal de vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM y de que la implementación y el uso de herramientas tecnológicas para desarrollar las sesiones de este Consejo General ha facilitado en gran medida el funcionamiento del órgano. Asimismo, es menester señalar que en los procesos electorales de 2020-2021 y 2021-2022, fueron organizados en el contexto de la pandemia COVID19, en el cual, esta autoridad consciente de la importancia de velar por el desarrollo de los derechos político electorales, como el deber de cuidado de la salud del personal que participó en la organización de las referidas elecciones, autorizó la celebración de sesiones virtuales de los órganos desconcentrados, la implementación facilitó en buena medida el funcionamiento y trabajo eficiente de los órganos desconcentrados que llevaron a buen puerto los citados procesos comiciales.

Es por ello que, este órgano electoral considera que esta buena práctica puede resultar de mucho beneficio en la operatividad los órganos desconcentrados en el proceso electoral en curso, motivo por el cual este Consejo General determina autorizar que los consejos distritales y municipales del IETAM, puedan celebrar sesiones y reuniones de trabajo virtuales, durante el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en estricta observancia a las disposiciones establecidas en la Ley electoral Local, el el Reglamento de Sesiones y demás disposiciones normativas vigentes aplicables.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas, para realizar sesiones y reuniones de trabajo en modalidad virtual, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en términos del considerando XXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos integrantes, para su debida observancia.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del Instituto y a las candidaturas independientes por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM